REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 05615310500120230008200

Accionante: **MARÍA ORFELY MONSALVE ARBELÁEZ**
Accionado: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC** Y **OTRO**

La señora **MARÍA ORFELY MONSALVE ARBELÁEZ,** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.855.734, **INSTAURA** acción de tutela ante este Despacho en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA,** en cabeza de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, con el fin de que se le protejan sus Derechos fundamentales, en consecuencia y por reunir los requisitos exigidos en el art. 86 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los arts. 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** y ordena dar curso a la misma.

Se ordena **VINCULAR** a las personas que participaron en el Proceso de Selección N. 2150 a 2237 de 2021, 2316 de 2022 y 2406 de 2022, Directivos Docentes, Nivel: Directivo Docente, Denominación del empleo: Coordinador, Número de OPEC: 184715.

Igualmente, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,** para que en un término que no podrá exceder de un (1) día, publique aviso en la página web de esa entidad, notificándole a los terceros lo dispuesto en este auto, así mismo para que publique el auto admisorio, el escrito de tutela y sus anexos.

Y, se **REQUIERE** a dicha entidad para que allegue la prueba de la respectiva publicación.

En cuanto a la **MEDIDA PREVIA** solicitada por la accionante, se **NIEGA** la misma, toda vez que no cumple los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, porque no hay claridad sobre los perjuicios que se le estén ocasionando, lo que significa que lo pretendido deberá ser resuelto de fondo con la decisión que se tome al resolver la presente tutela y conforme lo establecido en el artículo 7 ibídem, la medida debe sustentarse en la necesidad y urgencia para la protección del derecho sin esperar el trámite de la acción constitucional, y que los términos para resolver dicho mecanismo garantizan la inmediatez de lo solicitado.

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas y se practicarán las que el despacho considere pertinente.

Notifíquese la presente acción de tutela a los representantes legales de las accionadas, o a quienes hagan sus veces, haciéndoles llegar copia de la misma, para que en el término de dos (2) días se pronuncien al respecto y aporte las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

CEMG